



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Solicitud de amparo de pobreza
Solicitante:	Alba Nury Blandón Zapata
Radicado:	05001-40-03-010- 2022-00219-00
Tema:	Concede amparo de pobreza

La señora **Alba Nury Blandón Zapata**, solicitó se le conceda el beneficio de **Amparo de Pobreza** consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, con el fin de formular proceso de filiación e investigación de paternidad, dado que manifiesta que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley le debe alimentos.

Respecto a la solicitud de la referencia, consagra el Estatuto Procesal en su artículo 151: "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso."

Dispone el artículo 152 ibídem que, la solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, como único requisito que por lo demás no requiere de prueba de ninguna índole para la decisión favorable, por lo que analizada la solicitud de la referencia se encuentra que la misma reúne las exigencias legales para proceder al tenor de lo solicitado y así se procederá. En armonía con lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza solicitado, por las razones expuestas, a **Alba Nury Blandón Zapata**.

SEGUNDO: Entender a la amparada por pobre, exonerada de las cargas de carácter económico en la actuación judicial, es decir prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

TERCERO: Como apoderado en amparo de pobreza, se designa al abogado **Diego Mauricio Sierra Arango**, quien puede ser localizado en la Carrera 48 # 25 AA Sur 70 oficina 205 de Medellín - Antioquia, teléfono fijo 3220351 y correo electrónico juridica@consultoriasempresariales.co.

CUARTO: Informar al abogado que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y debe manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b484e7815d7fd4c01971d56e08059429c2dfcfe6c2f3f2b2984351a0ee277d**
Documento generado en 08/03/2022 03:34:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**